



## *Resolución de Superintendencia*

**VISTOS:** El Informe N° 001317-2019-SM-IN/MIGRACIONES, de fecha 5 de julio de 2019, de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 002771-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 08 de julio de 2019, el Informe N° 000021-2019-GRC-PP/MIGRACIONES y el Memorando N° 001686-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 11 de julio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000493-2019-AJ-MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En el marco de las funciones de MIGRACIONES, en el literal g) del artículo 6° del referido Decreto Legislativo y en el literal g) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, la Superintendencia Nacional de Migraciones otorga y renueva los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras;

A través del documento OF.RE (MIN) N° 2-10/9, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Ministerio del Interior que, al estar la República Bolivariana de Venezuela suspendida en todos los derechos y demás obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, el derecho de los nacionales venezolanos a transitar sin pasaporte y sin visa de turismo por los territorios comunitarios, incluido el Perú, se encuentra suspendido; en ese sentido, dispone que, a partir de las 00:00 horas del 15 de junio de 2019, los funcionarios de control migratorio en los puestos de frontera, puertos y aeropuertos peruanos solo admitirán a los nacionales venezolanos titulares de pasaportes ordinarios en las siguientes condiciones:

- i) **Con Calidad Migratoria Temporal, si cumplen con los siguientes requisitos:**
  - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
  - b) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.
  
- ii) **Con Calidad Migratoria Residente, si cumplen con los siguientes requisitos:**
  - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
  - b) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.



iii) **Con Calidad Migratoria Residente, en su versión Humanitaria, si cumplen con los siguientes requisitos:**

- a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; o,
- b) Partida de nacimiento venezolana, en el caso de menores a nueve (09) años de edad; y,
- c) Visa Humanitaria vigente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

Ante el cumplimiento de la decisión migratoria comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución de Superintendencia N° 000177-2019-MIGRACIONES, de fecha 12 de junio de 2019, se dispuso que todos los Puestos de Control Migratorio y/o Puestos de Control Fronterizo, desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2019, requerirán a las personas de nacionalidad venezolana, para efectos del control migratorio de ingreso al territorio nacional, presenten la documentación descrita en el considerando anterior;

Al respecto, cabe precisar que se advierte que una de las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el ingreso de personas de nacionalidad venezolana al territorio nacional, es que cuenten con la calidad migratoria residente humanitaria; en ese sentido, a las referidas personas que cuentan con dicha calidad migratoria, MIGRACIONES les otorgará gratuitamente el Carné de Extranjería, conforme lo prevé el artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

En consideración a ello, mediante Informe N° 001317-2019-SM-IN/MIGRACIONES, la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios propone el proyecto de Directiva “Lineamientos para la Emisión del Carné de Extranjería a Personas de Nacionalidad Venezolana con Calidad Migratoria Residente Humanitaria”, para la evaluación respectiva;

Con Memorando N° 1686-2019-MIGRACIONES-PP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de lo señalado en Informe N° 000021-2019-GRC-PP/MIGRACIONES, emite opinión técnica favorable sobre el proyecto; remitiendo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente, quien mediante Informe N° 000493-2019-AJ/MIGRACIONES, se pronuncia por la consistencia legal del proyecto de Directiva “Lineamientos para la Emisión del Carné de Extranjería a Personas de Nacionalidad Venezolana con Calidad Migratoria Residente Humanitaria”, recomendando se prosiga con el procedimiento de aprobación;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Servicios Migratorios y Registro Migratorio, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, en la Directiva N° E04.PP.DI.001 “Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000144-2017-MIGRACIONES;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva “Lineamientos para la Emisión del Carné de Extranjería a Personas de Nacionalidad Venezolana con Calidad Migratoria Residente Humanitaria”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Directiva sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Regístrese y comuníquese**